



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0056 -2023-A/MPS

Chimbote, 16 ENE. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 048234-2022 seguido por el señor **WALTER ANTONIO BENITES RAVELLO**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Multa N° 5981-2022-MPS/GAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el recurrente Walter Antonio Benites Ravello, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 5981-2022-MPS/GAT de fecha 17 de octubre del 2022, por la cual Se le sanciona en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° T4M-501, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/. 4,600.00 Soles (100% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con Código M-01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, comprobado con el examen de dosaje etílico y que haya participado en un accidente de tránsito"... ii) Sanciona con la cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener una Licencia... iii) Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida a Alegría Agüero Cristian Pablo y Benites Ravello Cecilia Del Pilar en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° T4M-501...;

Que, el administrado fundamenta en su Recurso de Apelación, que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 276453 (25 junio 2022) contiene inexactitudes, así como omisiones incompletas en el llenado de datos que resultan ser indispensables para la acentuación de la conducta infractora, como no haberse consignado la dirección exacta de la ocurrencia del lugar del accidente, modalidad de transporte, información adicional relevante como el Formato "Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción... tipo y modalidad del servicio de transporte"; manifestando que el Art. 326 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece los requisitos de validez que debe contener los Formatos de la Papeleta y establece que la omisión de algunos de éstos, posibilita que pueda establecer su nulidad de conformidad con el Art. 10.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

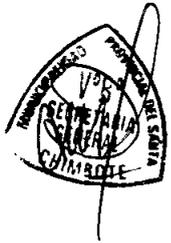
Que, con Informe N° 06-2023-GAJ-MPS de fecha 05 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los argumentos de hecho y derecho expuestos en el Recurso impugnativo interpuesto, precisa que independientemente se haya o no promovido acción penal como consecuencia de los hechos que se describen en el Acta de Intervención Policial de fecha 25 de junio del 2022 por parte del Ministerio Público en contra del administrado, derivado de responsabilidad penal por ocurrencia de accidente de tránsito, y específicamente respecto a la imposición de sanción complementaria de cancelación de su Licencia de Conducir e Inhabilitación definitiva según Tabla de Infracciones de Tránsito que forma parte del Reglamento de Tránsito, debe de estarse a lo regulado en el Art. 308 y 309 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la independencia de las sanciones por responsabilidad derivada de una infracción al tránsito, siendo estas la civil, penal y administrativa; y, en cuanto a esta última (Responsabilidad administrativa) "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito son las de multa, suspensión de la Licencia de Conducir, suspensión definitiva de la Licencia de Conducir e Inhabilitación del conductor"; en consecuencia el hecho que se haya o no promovido acción penal en contra del administrado, derivada del mismo hecho



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0056

(accidente de tránsito) por el cual se le impuso la Papeleta de Infracción calificada con acto administrativo recurrido, no invalida la sanción impuesta;



Que, en cuanto a las omisiones de datos no contenidos en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 276453 (25 junio 2022) impuesta al infraccionado que la invalidarían conforme a lo preceptuado en el Art. 326 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en dicho Artículo se precisa los campos mínimos de llenado de datos que deben contener las Papeletas de Infracción de Tránsito, estableciéndose en su parte in fine que "la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el inciso 2) del Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General". No se refiere en específico a la información que deben contener cada campo al momento de su llenado por el efectivo policial, situación que confunde el administrado, más aun si del contenido de la parte correspondiente al campo de las OBSERVACIONES, el infraccionado no dejó constancia de ningún hecho o reclamo y más aún firmó en señal de conformidad como se aprecia de su contenido, es más respecto a dicho argumento se ha verificado que obra a folios 20 de autos, el original de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 276453 (25 junio 2022) observándose que contiene todos los campos de datos que se indican en el Art. 326 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, siendo irrelevante el llenado de datos sobre información adicional desde el momento que la misma ha sido llenada como se indica en las instalaciones de la PNP después del resultado del examen de dosaje etílico, estando correctamente tipificada la infracción cometida e identificado correctamente al infractor. En cuanto a la ausencia o precisión de información respecto al lugar exacto de la ocurrencia del evento de tránsito, tal omisión carece de relevancia por cuanto la misma se complementa con la información que se consigna en el Acta de Intervención Policial (fs. 22). Es más, la figura legal de la conservación del acto administrativo por vicios no trascendentes prevalece de conformidad con lo regulado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el Art. 288 del Reglamento de Tránsito prescribe que "Se considera infracción de tránsito, a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificadas en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexo forman parte del Reglamento";



Que, estando a lo precisado, se tiene que la Resolución administrativa recurrida, reúne los requisitos de validez del acto administrativo contenido en el Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, siendo evidente la infracción de tránsito cometida, la misma que ha sido correctamente determinada conforme a la Tabla de Infracciones de Tránsito, que forma parte del Reglamento de Tránsito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado WALTER ANTONIO BENITES RAVELLO, contra la Resolución de Multa N° 5981-2022-MPS/GAT de fecha 17 de octubre del 2022. **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa conforme al Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **WALTER ANTONIO BENITES RAVELLO**, contra la **Resolución de Multa N° 5981-2022-MPS/GAT** de fecha 17 de octubre del 2022. **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa conforme a los considerandos expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.C:
Alc.
GM
GAT
In.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarro Alor
ALCALDE